

CONVENIOS COLECTIVOS

NOVEDADES

22.06.09 AL 26.06.09

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. METALÚRGICOS, CCT 260/1975. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA. PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN

La Unión Obrera Metalúrgica de la Republica Argentina, la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la Republica Argentina, la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina, la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines, la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de la República Argentina, la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes, y la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónicas han llegado a un nuevo acuerdo salarial el día 22 de junio de 2009.

Mediante el mencionado acuerdo, las partes acuerdan el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de \$ 500 que deberá hacerse efectivo el 26 de junio de 2009 a todos los trabajadores representados por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución (ST) 722/2009.

Este monto no será contributivo ni generará aportes ni contribuciones a la seguridad social con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la Obra Social OSUOMRA.

Quedan exceptuados los trabajadores y empleadores que a la fecha tengan vigentes el acuerdo salarial, tal el caso de la Rama 4 Laudo 29 y 8 de la Provincia de Tierra del Fuego.

El citado acuerdo ha sido presentado al Ministerio de Trabajo, encontrándose, a la fecha, pendiente de homologación.

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. CARNE. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 56/1975. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, y la Cámara Argentina de la Industria Frigorífica.

Por el citado Acuerdo se establece que el pago de una suma de carácter no remunerativa, y por única vez de pesos \$ 200, que se abonará con el pago de la segunda quincena del mes de abril de 2009, de aplicación para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas asociadas a CADIF, bajo la jurisdicción de la Federación.

Asimismo, durante el período comprendido entre el 1/5/2009 y el 31/8/2009, se abonará una suma fija, mensual, no remunerativa, de pesos \$ 400 a cada trabajador, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2009.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 650/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. PLÁSTICOS. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 419/2005. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Plásticos y la Cámara Argentina de la Industria Plástica.

El presente Acuerdo establece un nuevo régimen salarial para el período comprendido entre el 1/4/2009 y el 30/9/2009.

Asimismo, se acuerda el pago de una suma fija, mensual, no remunerativa para los meses de mayo, junio y julio de 2009 de \$ 290 mensuales, y por los meses de agosto y setiembre de 2009 la suma de \$ 300 mensuales.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 657/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. MUTUALIDADES, CCT 496/2007. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declaran homologados el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC), la Confederación Argentina de Mutualidades, el Mutualismo Argentino Confederado y la Confederación Nacional de Mutualidades de la República Argentina.

El presente Acuerdo conviene otorgar un incremento salarial, que se aplicará de la siguiente forma:

a) 7,5% sobre los básicos del mes de marzo de 2009, con carácter extraordinario, no remunerativo; a partir del 1/4/2009, incorporándose dicho aumento con carácter remunerativo a partir del mes de setiembre de 2009.

b) 7,5% sobre los básicos del mes de marzo de 2009, con carácter extraordinario, no remunerativo; a partir del 1 de julio de 2009, incorporándose dicho aumento con carácter remunerativo a partir del mes de octubre de 2009.

Asimismo, dichos aumentos serán tenidos en cuenta para la contribución solidaria y la cuota sindical.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 662/2009